

CONSTANCIA.- Agosto 24 de 2020.- Allegó memorial en 01 folio (recibido el 28-07-2020); memorial en 01 folio (recibido el 18-08-2020) y memorial en 01 folio (recibido el 24-08-2020).

Soad Mary López Erazo
secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00409

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso "2019-00101-00- DECLARATIVO ESPECIAL de EXPROPIACIÓN" formulado por MOVILIDAD FUTURA SAS contra herederos determinados de MARIA INÉS BALLEEN ESPINOSA y otros, la mandataria judicial de la demandante comunicó que renuncia al poder a ella otorgado por la entidad demandante, a la vez que el gerente y/o representante legal de la misma entidad otorgó nuevo mandato, frente a lo cual en esta oportunidad procede resolver lo que legalmente corresponde; de otra parte hay lugar a convocar a las partes interesadas para que asistan a la diligencia que trata el numeral 7º, del artículo 399 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que quien funge como mandataria judicial de la demandante manifestó que renuncia a su poder, además que indicó que su poderdante se encuentra a paz y sal por todo concepto, que el representante legal de la actora otorgó nuevo mandato, lo que permite en esta oportunidad aceptar la renuncia y reconocerle personería al nuevo mandatario judicial, toda vez que la entidad queda representada judicialmente.

Ahora bien, es de recordar que por auto 170 de 28 de febrero pasado se convocó para adelantar la diligencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Estatuto General del Proceso para el pasado 20 de abril, a pesar de ello, la diligencia no fue posible atenderla en razón a la situación de salud mundialmente conocida por el Covid 19, que condujo a que el Consejo Superior de la Judicatura suspendiera los términos a partir del 12 de marzo, los que fueron restablecidos a partir del pasado 01 de julio¹, frente a lo que en esta oportunidad procede continuar con la diligencia

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,

que corresponde, como es fijar nueva fecha para adelantar la señalada diligencia y ella se fija por el despacho atendiendo la disponibilidad de la agenda.-

En consecuencia es pertinente convocar nuevamente a las partes y sus apoderados para adelantar la audiencia inicialmente señalada en armonía con los tramites que a lugar correspondan para tal fin, además ello se debe de adecuar para su comparecencia a los lineamientos prescritos en el Decreto Ley 806 de 2020, frente a lo cual las partes deberán de indicar la dirección electrónica y el medio electrónico por el cual comparecerán a la diligencia a la vez que es su deber hacer comparecer al perito.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ALLEGUESE al expediente los documentos anunciados por la secretaría del juzgado.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, apoderados judiciales, y peritos para que virtualmente, acudan el día catorce (14) de octubre de 2020, a las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del Código General del Proceso, para lo cual deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además, el correo al cual se enviará el respectivo link , lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder que elevó la mandataria judicial de la entidad demandante Dra. MARTHA LÍA HURTADO NAVIA, en los términos del memorial por ella aportado.-

QUINTO: RECONOCER personaría para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante al Dr. JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA identificado con C.C. 10.291.571 y T.P. 273.432 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder a él otorgado por el Representante Legal o Gerente de la entidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0c63ce79bf954b14fe64bd4360c1763ab3f73f6194b6296ed5bc
9cca3f6480**

Documento generado en 25/08/2020 08:04:19 a.m.